



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-525354

Tipo: Salida Fecha: 25/10/2016 03:30:44 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 830126302 - META PETROLEUM COR Exp. 39978
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 80871582 - RAMIREZ TORRES GUILLERMO LEON
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-016468

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Pacific Exploration and Production Corp.
Meta Petroleum Corp. Sucursal Colombia
Pacific Stratus Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia
Petrominerales Colombia Corp. Sucursal Colombia

Proceso

Reconocimiento de proceso extranjero

Asunto

Resuelve solicitud

Expediente

39978

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-000416 de 10 de junio de 2016, se resolvió reconocer como proceso extranjero principal, el de insolvencia iniciado de conformidad con la Ley de Arreglos de Acreedores de Compañías ante la Corte Superior de Justicia de Ontario, Canadá por Pacific Exploration and Production Corp. Meta Petroleum Corp., Petrominerales Corp. y Pacific Stratus Energy Colombia Corp.
2. Para asegurar el pago de las obligaciones con algunos acreedores colombianos, con corte a la fecha del auto, se resolvió en los ordinales séptimo, octavo y noveno de la mencionada providencia, lo siguiente:

“Séptimo. Aceptar los mecanismos de garantía propuestos en esta audiencia por el Grupo Pacific, consistentes en la segregación de una cuenta con cincuenta millones de dólares en los términos en que fue expuesto en el curso de esta audiencia, para asegurar una recuperación mínima para los acreedores colombianos en caso de una liquidación judicial que llegue a producirse durante el trámite de la reestructuración.

“La segunda medida consiste, en recibir reportes semanales de PriceWaterhouseCoopers Inc., como monitor y como representante extranjero, sobre la disponibilidad y el estado de los flujos de caja.

“Octavo. Autorizar la constitución de la garantía solicitada por las sucursales del Grupo Pacific.

“Noveno. Ordenar que a partir de la inscripción de esta providencia en el Registro de Garantías Mobiliarias, la disponibilidad de caja quedará afectada principalmente al pago de los acreedores de que tratan los rubros “pagos a proveedores en operaciones de propiedad total”, “impuestos” y “nómina”, según el flujo de caja presentado por el monitor en radicado 2016-01-307897 de 3 de junio de 2016, por un valor total de US\$318.060.250”.



3. Mediante memorial 2016-01-367303 de 5 de julio de 2016, el apoderado de las compañías, en cumplimiento del Auto 400-000282 de 20 de abril de 2016, informó que el 17 de junio de 2016 la Corte Superior de Justicia de Ontario aprobó la solicitud del Monitor, relativa a las órdenes proferidas por la Superintendencia de Sociedades en el Auto de 10 de junio de 2016, y en particular autorizando expresamente al Monitor para la creación y control de una cuenta segregada.
4. Con memorial 2016-01-472156 de 20 de septiembre de 2016, el apoderado de Pacific Exploration and Production Corp. Meta Petroleum Corp., Petromineales corp., y Pacific Stratus Energy Colombia Corp. y la apoderada sustituta de PriceWaterhouseCoopers Inc., solicitaron el levantamiento de la medida cautelar inscrita como garantía mobiliaria.
5. Con Auto 400-012030 de 30 de septiembre de 2016, se resolvió negar esta solicitud, y frente a esta decisión los mencionados apoderados interpusieron recurso de reposición, contenido en memoriales 2016-01-498721 y 201-01-498813, ambos de 6 de octubre de 2016.
6. Con memorial 2016-01-510780 de 14 de octubre de 2016, los recurrentes desistieron de su impugnación.
7. Con Auto 400-016263 de 21 de octubre de 2016, se aceptó el desistimiento.
8. Con memoriales 2016-01-512763 y 2016-01-512937 ambos de 18 de octubre de 2016, el apoderado de Pacific Exploration and Production Corp. Meta Petroleum corp., Petromineales Corp., y Pacific Stratus Energy Colombia Corp. y la apoderada sustituta de PriceWaterhouseCoopers Inc., formularon una solicitud de sustitución de la medida cautelar.
9. El 20 de octubre de 2016, con memorial 2016-01-518258, el apoderado de las compañías dio alcance a la solicitud, allegando el contrato de fiducia suscrito con Fiduciaria Davivienda S.A. debidamente suscrito por las partes; y mediante memoriales 2016-01-523439 y 2016-01-523167, ambos de 24 de octubre de 2016 remitió certificación emitida por Fiduciaria Davivienda en la que consta que los recursos anunciados en el contrato de fiducia han sido aportados al fideicomiso, por valor de \$113.342.523.946.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Señalan los memorialistas que la sustitución de la medida cautelar resulta fundamental para la implementación del Plan aprobado por los acreedores y sancionado por el Tribunal Superior de Justicia de Ontario el 23 de agosto de 2016, y en cuyo numeral 13.3, literal h, se indica que se deberán satisfacer unas condiciones para la emisión de Bonos de Cambio de Salida de conformidad con la sección 3.3 del Contrato de Bono de Cambio con Deudor en Posesión.
2. En este sentido, informan que el literal b) de la sección 3.3. del Contrato de Bonos de Cambio con Deudor en Posesión, también denominado Contrato de Emisión de Bonos (DIP Indenture), que se anexó, establece como condición el levantamiento de la medida, en los siguientes términos: *“(b) se cumplirá y ya no tendrá efecto y vigencia la novena resolución de la Orden de Reconocimiento de Colombia, se cancelará o terminará su registro en el registro correspondiente”*.
3. Las medidas cautelares decretadas en Auto 400-000416 de 10 de junio de 2016, tuvieron como fin asegurar la satisfacción de ciertos acreedores colombianos en caso de una eventual liquidación judicial durante el trámite de la reestructuración.

4. El contrato de fiducia mercantil arrimado por el memorialista prevé, entre otras cosas, que:
 - I. Los fideicomitentes aportarán a título de fiducia la suma en pesos equivalente a USD\$38.998.505, a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del giro de los recursos fideicomitados.
 - II. Los recursos aportados serán destinados exclusivamente a amparar el pago de los pasivos anteriores al 31 de mayo de 2016 de proveedores, nómina e impuestos.
 - III. El Patrimonio Autónomo contará con las subcuentas proveedores, nómina e impuestos.
 - IV. Los fideicomitentes designarán como beneficiarios del Patrimonio Autónomo a los terceros que figuran como titulares de las provisiones, aceptaciones o cuentas por cobrar con corte a 31 de mayo de 2016.
 - V. El Patrimonio Autónomo ejecutará los pagos a favor de los beneficiarios una vez reciban las instrucciones correspondientes de parte de los Fideicomitentes cuando la provisión, aceptación o cuenta por cobrar sea exigible.
 - VI. Los fideicomitentes podrán solicitar al Patrimonio Autónomo que le restituya los recursos cuando por medio de solicitud conjunta con el Monitor se acredite el pago o extinción de la obligación con ese acreedor.
 - VII. Una vez acreditada la extinción de dichos pasivos, la Fiduciaria procederá a liquidar el patrimonio autónomo conforme las cláusulas del contrato.
5. Los dineros aportados por parte de las compañías al Patrimonio Autónomo (USD\$38.998.505), corresponden al saldo insoluto de las acreencias con corte a 30 de septiembre de 2016, cuya certificación emitida por Fiduciaria Davivienda se allegó con memoriales 2016-01-523439 y 2016-01-523167, ambos de 24 de octubre de 2016.
6. Según el flujo de caja presentado por el Monitor en radicado 2016-01-307897 de 3 de junio de 2016, por un valor total de US\$318.060.250, y sobre el cual se decretó la medida cautelar, así como de los reportes semanales remitidos por el Monitor y el apoderado de las compañías, se evidencia una notable reducción del pasivo cuyo pago se buscó asegurar, pero aún queda un saldo insoluto.
7. A partir de los antecedentes referidos, teniendo en cuenta la reducción del pasivo objeto de protección, así como las condiciones del contrato de fiducia mercantil, se estima razonable la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en audiencia, y en ese sentido se resolverá.
8. Con todo, en atención a los fines judiciales de la medida sustituta, los fideicomitentes deberán informar y justificar ante este Despacho la necesidad de instruir a la fiduciaria para que restituya, total o parcialmente, bienes fideicomitados, en desarrollo de lo previsto en la cláusula 7.3 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y pagos para Efectos de Garantía, aducido con memorial 2016-01-518258.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/4
AUTO
2016-01-525354
META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA

9. Es del caso advertir que las compañías y el Monitor deberán continuar informando los avances del proceso que se adelanta ante la Corte Superior de Justicia de Ontario, así como los pagos que se realicen a los acreedores, de conformidad con lo aprobado por este Despacho en el Auto 400-010693 de 12 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de insolvencia,

RESUELVE

Primero. Estimar la solicitud de sustitución de la medida cautelar decretada en Auto 400-000416 de 10 de junio de 2016, por la afectación al mismo fin del Patrimonio Autónomo derivado del contrato de fiducia que obra debidamente suscrito y que se anexó al memorial 2016-01-518258 de 20 de octubre de 2016. Para efectos de ejercer la facultad prevista en la cláusula 7.3 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y pagos, las compañías deberán presentar para aprobación de este Despacho la solicitud justificada que corresponda antes de instruir a la fiduciaria.

Segundo. Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en Auto 400-000416 de 10 de junio de 2016, que se ordenó inscribir como garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Tercero. Ordenar a Confecámaras la cancelación de la anotación correspondiente a la inscripción como garantía mobiliaria de la medida cautelar decretada en Auto 400-000416 de 10 de junio de 2016. Líbrese oficio.

Segundo. Advertir a las compañías y al Monitor que deberán continuar informando los avances del proceso que se adelanta ante la Corte Superior de Justicia de Ontario, así como los pagos que se realicen a los acreedores, de conformidad con lo aprobado por este Despacho en Auto 400-010693 de 12 de julio de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES